



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

**Código: 704004089001**

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

La Unión, Sucre, Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Declarativo de Avalúo de Perjuicios por imposición de Servidumbre Legal de Hidrocarburos con ocupación transitoria.

**Radicado:** 704004089001-2021-00071-00

**Demandante:** CNE OIL & GAS S.A.S.

**Demandado:** Jhon Moisés Besaile Fayad, en calidad De propietario.

La Compañía CNE OIL & GAS S.A.S., sociedad facultada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos para explorar, explotar y transportar hidrocarburos en Colombia, a través de apoderada judicial promueve proceso declarativo solicitando se autorice en forma definitiva la ocupación y el ejercicio definitivo de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos de carácter transitorio sobre el predio denominado "FINCA SUSUA" - vereda Vijagual - municipio de La Unión - departamento de Sucre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 346-7551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos (Sucre), pidiendo además, que se confirme la indemnización que tasaron por dicha ocupación y la entrega anticipada de la porción de terreno objeto de afectación.

Teniendo en cuenta que la demanda formulada reúne los requisitos formales, ya que la misma viene acompañada de (i) Certificado de existencia y representación de CNE OIL & GAS S.A.S., (ii) Certificado del Contrato de Exploración y Producción E&P No. 07 de 2011 – VIM-5, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, (iii) folio de matrícula inmobiliaria No. 346-7551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre, (iv) Copia de la Escritura Pública de Compraventa N° 812 del 13 de agosto de 2002 Notaria Única De Sahagún y Copia de Escritura Pública de Compraventa No. 1179 DEL 21-12-2001 de la Notaria Única De Sahagún, (v) plano referente a la ubicación del área objeto de servidumbre con sus coordenadas correspondientes, y (vi) se anexó Constancia de la entrega del aviso.

Así mismo, el solicitante es claro al describir las actividades a adelantar en los terrenos a ocupar, e identificó al señor Jhon Moisés Besaile Fayad, distinguido con C.C. No. 15.048.520 como propietario del terreno y señalando dicho predio como aquel donde puede ser notificado de la solicitud, además de al correo electrónico guroar99@hotmail.com.

Finalmente, y una vez radicada la demanda, se aportó Recibo de consignación a órdenes del Juzgado de la suma de \$ 8,073,769.00,

correspondiente al valor del avalúo comercial realizado por un profesional adscrito a la lonja de propiedad Raíz de Sucre, como depósito judicial a favor del propietario por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de la servidumbre. En ese sentido, el despacho se abstendrá de ordenar un dictamen pericial, y será la parte demandada quien ejerza su derecho de contradicción en la forma señalada en el CGP.

Por lo tanto y como quiera que la demanda fue presentada personalmente, se dirige contra la persona propietaria del predio a intervenir, este juzgado es competente para conocer de ella, se procede a su admisión, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, además decretará la entrega anticipada de la respectiva porción del inmueble, en cuanto fue aportado el correspondiente 20% adicional del avalúo de perjuicios del que trata el numeral 8 del artículo 3o de la precitada ley.

En Consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda de **AVALÚO DE PERJUICIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON CARÁCTER TRANSITORIO** de que trata la Ley 1274 de 2009, sobre un área de terreno de TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (13.995 M<sup>2</sup>), que hacen parte de un predio denominado "FINCA SUSUA" - vereda Vijagual - municipio de La Unión - departamento de Sucre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 346-7551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre, cuyos linderos se encuentran especificados en la EP No. 812 del 13 de agosto de 2002 de la Notaria Única De Sahagún y EP No. 1179 DEL 21-12-2001 de la Notaria Única De Sahagún, promovida por la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S. contra Jhon Moisés Besaile Fayad, propietario de la porción de terreno a intervenir.

**SEGUNDO:** Notifíquese al demandado el presente proveído de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el Código General del Proceso.

Pasado dos días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a la demandada, emplácese conforme a las disposiciones del Código General del Proceso. Cumplidas las respectivas formalidades sin que la demandada se presente dentro de la oportunidad legal, se le designará un curador *ad litem* a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

**TERCERO:** Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Autorícese de manera inmediata el ingreso, ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre de la franja de terreno de 13.995 m<sup>2</sup> del inmueble "FINCA SUSUA", expresamente requeridos por la compañía CNE OIL & GAS S.A.S. como quiera que a la fecha existe depósito

judicial por el monto de \$ 8.073.769 correspondiente al valor del avalúo comercial realizado por un profesional adscrito a la lonja de propiedad Raíz de Sucre, aumentado en un 20%.

**QUINTO:** En atención a lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso, inscribáse la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, folio de matrícula inmobiliaria 346-7551. Oficiése a la señora Registradora para que cumpla la orden y expida para este Despacho y proceso el certificado correspondiente.

**SEXTO:** Reconózcase a la abogada Paola Andrea Gaitán Benavides, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.534.192 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.995 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante CNE OIL & GAS S.A.S., dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEPTIMO:** Archívese copia de la anterior demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE FERNANDO ALVAREZ CHAVEZ**  
**Juez.-**

**Firmado Por:**

**Jose Fernando Alvarez Chavez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**803f392f32fe0ed1d255cef4d495f2defd61fe6febae6a3156decfe8cd07439f**

Documento generado en 30/09/2021 10:05:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**